de cargados aunque en sus encabeçamientos particulares
se les cargan los dos tres demas, que la dicha ciudad real
para que solamente habla con esta ciudad, e su partido e tierra
y en ella vienen acrecentados no solamente los dichos dos tres
sino mas de dos y seis mas y ni lo uno ni lo otro
es posible poder se sacar, ni pagar sino es con
muy grande daño e destruçion de la dicha ciudad e su tierra
e por las dichas causas le parece que el suplicante de la dicha
ciudad real a su mag.d y el de su parte suplica, e se le de aviso
e noticia de todo lo suso dicho e de lo demas que convenga
para que su mag.d mejor informado de lo que pasa
provea e mande lo que mas a su real servicio convenga
para que esta ciudad le pueda mejor servir como siempre
lo a hecho y en tanto que su mag.d proveyere en ello
se sobresea el cumplimiento de la dicha provision real
y este el juro

El señor Fran.co Mat.o de Valçaçer dixo lo mismo

El s.r don Fran.co de Salibrera dixo lo mismo

El s.r Garçi Perez dixo lo mismo

El s.r Fran.co Guiel dixo lo mesmo e que de nuevo se
suplica a su mag.d mande embiar persona que entienda
en averiguar las dichas diligencias fechas e que esta ciudad no puede
de llevar e pagar el ofreçimiento dicho

El s.r don A.o de Tençi dixo lo que el señor Cap.o lazo

El señor Garçia de Ripoda dixo lo que el señor Fran.co Guiel
tiene dicho

El s.r don Gonçalo de Santa Cruz dixo que entiende que el fin
de estos cavalleros y en particular e general de la ciudad
es servir a su mag.d en todo lo que posible como se a pagado
en todo lo que se a ofreçido hasta aqui, e asi conviene